



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR COLEGIO VILLA ESPAÑA Y JARDÍN
INFANTIL COLEGIO VILLA ESPAÑA**

2024



COLEGIO “VILLA ESPAÑA”

El Colegio “VILLA ESPAÑA” ubicado en Avenida 5 de abril 4709, en la ciudad de Santiago, R.B.D. N° 9960-0 es reconocido como “Cooperador de la Función Educacional del Estado” mediante Resolución Exenta N° 10406, de 1981.

I. Presentación y Objetivos

Las consideraciones pedagógicas y evaluativas consideradas en el presente Reglamento de Evaluación tienen como fin los siguientes objetivos:

Reglamentar y dar a conocer a los alumnos, apoderados y docentes del Colegio “Villa España” los elementos que regulan el proceso de evaluación del colegio.

Enfatizar los Objetivos Transversales propuestos en los Planes y Programas del Ministerio de Educación para la Enseñanza Básica y Media, ampliándose para el Plan General y Plan Diferenciado, para desarrollar la autonomía necesaria a través de los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamientos que se esperan de cada uno de los alumnos del Colegio “Villa España” en el plano personal, intelectual, moral y social.

Optimizar el Rendimiento Académico a través del trabajo mancomunado de padres, apoderados, alumnos y profesores.

Apoyar e incentivar a superarse al alumno que presente dificultades de aprendizaje.

Cumplir con las normativas y actualizaciones exigidas por el ministerio de educación establecidas bajo el marco del Decreto 67/2018.



II. Disposiciones Generales

No 1: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción escolar fue elaborado considerando como base fundamental el **Decreto Exento N 67 del año 2018**, Decreto que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n°511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del ministerio de educación.

Otros decretos a considerar son:

Decretos N° 40/1996 y sus modificaciones N° 240/1999, y N° 232/2002.

Decreto N° 2960/2012 Bases Curriculares, que aprueba Planes y Programas de Estudio 1° a 6° año de Educación Básica.

Decreto Supremo N° 481/2018 sobre las Bases Curriculares de la Educación Parvularia: 1° y 2° Nivel de Transición.

Decreto N°79/2005 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Decreto N° 614/2013 que establece Bases Curriculares de 7° y 8° año de educación básica.

Decreto Exento N° 83/2015 que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

Decreto Exento N° 2272/2007 y su respectiva modificación en el Decreto Exento N° 929/2012.que

aprueba Procedimientos para el reconocimiento de estudios de Enseñanza Básica y Enseñanza

Media humanístico-científica y técnico profesional y de modalidad Educación de Adultos y de

Educación Especial.

El Proyecto Educativo Institucional

Los Planes y Programas de Estudio, elaborados sobre la base de los Decretos Supremos No 220/98, 593/2000 y 256 (Ens. Básica) y 254 (Ens. Media)

Decreto N° 170, que establece los requisitos para la evaluación de alumnos con NEE Anexos de evaluación y promoción escolar establecidos y definidos bajo las normativas internas durante el periodo de emergencia sanitaria (2020 a 2022).

No 2: Este Reglamento complementa y, en ningún caso contradice, la normativa establecida en el documento decreto 67/2018 mencionados en el Artículo anterior.

No 3: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento Interno serán resueltas por el Director del Establecimiento, y la consulta al Consejo de Profesores cuando sea necesario. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director del Establecimiento, serán remitidos a la Dirección Provincial de Educación.

No 4: Los alumnos serán evaluados bajo régimen semestral para el jardín infantil y un régimen trimestral para el colegio, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y en todas las áreas del Desarrollo Personal. Además del Informe de aprendizaje, semestral y trimestralmente, según corresponda se elaborará un informe sobre el Desarrollo Personal de los alumnos, que en adelante llamaremos "Informe de Personalidad", O.F.T.



Sobre su difusión

Se difunde e informa a todos los apoderados y estudiantes que el presente Reglamento se encuentra para su conocimiento en la página web del colegio (www.cve.cl), igualmente se informa a el estudiantado en Consejo de Curso, y a los apoderados en las reuniones de apoderados, considerando todas las modificaciones que se pudieran realizar durante el transcurso del año escolar.



III. Normativas generales para todos los niveles y ciclos educativos de la institución, establecidas y normadas por el decreto 67/2018 para la evaluación, calificación y promoción.

Definiciones relevantes

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Información y difusión

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento definido en este documento.

De la Evaluación

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.



Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

De la Calificación

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Según lo expresado con anterioridad extraído de la normativa dispuesta por el ministerio de educación y señaladas en el documento decreto 67/2018, se definen a continuación las normativas y reglamentos para cada uno de los ciclos educativos de la institución:



Titulo 1°. - Enseñanza Pre-escolar NT1 Y NT2

Artículo 1°. - Aspectos generales

- a) Se evalúan de manera formativa todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del plan de estudios presentado por el Ministerio de Educación.
- b) El proceso de evaluación de los aprendizajes tanto parciales como generales en cada una de las áreas de aprendizaje serán expresados mediante un **carácter cualitativo**.
- c) Todo proceso de evaluación de los aprendizajes serán fijados e informados a cada uno de los apoderados con un plazo mínimo previo a la evaluación de 5 días, informando a demás sobre la metodología, contenidos, fechas, e instrumentos de evaluación a utilizar.
- d) Los canales de comunicación para la información de las evaluaciones y contenidos de evaluación se realizarán mediante agenda escolar, agenda digital (comunicapp) y teniendo como responsable fundamental a la educadora del nivel y ciclo correspondiente.
- e) Los apoderados y/o tutores de los estudiantes deberán acusar recibo de la información de las evaluaciones mediante la firma correspondiente de la agenda escolar y/o la visualización de la información en la agenda digital (comunicapp).
- f) Las inasistencias a las diferentes evaluaciones, fijadas y comunicadas con anterioridad, a través del cuaderno de asignatura o vía agenda escolar, deben ser justificadas por el apoderado, mediante la presentación de un certificado médico, que contenga la firma y timbre del facultativo que lo extendió. Éste debe entregarse a la directora y/o educadora **con un plazo no mayor de 48 horas**, junto con esto se solicita al apoderado que inmediatamente ocurrida la inasistencia se comunique telefónicamente a la escuela. Los (as) estudiantes que se encuentren en la situación antes descrita podrán reprogramar las evaluaciones faltantes junto a la educadora según corresponda.
- g) Situaciones no previstas serán resueltas por la directora, UTP y si el caso lo requiere se consultará al equipo directivo de la institución.



Artículo 2°. - De la evaluación diferenciada

- a) Situaciones no previstas y casos especiales serán resueltas por equipo de párvulo, UTP, junto al equipo Directivo para la realización de las adecuaciones metodológicas y curriculares que correspondan.
- b) Se solicitará al apoderado si corresponde un certificado emitido por un especialista que dé cuenta de cualquier dificultad que requiera extensión de plazos de evaluación y las adecuaciones curriculares correspondientes.
- c) La escuela de párvulos además tendrá la facultad de aplicar evaluación diferenciada a alumnos que sin tener certificado de los especialistas anteriormente nombrados y que a criterio de las educadoras y de acuerdo a las evaluaciones de nuestro equipo de especialistas lo requieran.
- d) La evaluación diferenciada corresponderá al instrumento de evaluación que se aplica a los alumnos y alumnas que cuentan o no con adecuación curricular. Es, por lo tanto, una prueba o instrumento distinto a la que se aplica al resto del curso, que abarca los contenidos y objetivos planteados en la adecuación curricular.
- e) Situaciones no previstas serán resueltas por la directora, UTP y si el caso lo requiere se consultará al equipo directivo.
- f) No obstante lo establecido anteriormente, se adecuarán y ajustarán las exigencias y evaluaciones a las sugerencias e indicaciones establecidas por los especialistas, según la situación de cada alumno.



Artículo 3°. - De la evaluación por participación en actividad fiestas patrias (peña folclórica).

- a) Como parte de nuestro proyecto educativo y el plan de formación ciudadana, y considerando los beneficios en el área de socialización, identidad y participación, entre otros, los alumnos serán evaluados anualmente por su intervención en la actividad de Fiestas Patrias organizada por el establecimiento anualmente. Esta participación será evaluada de acuerdo a una rúbrica entregada por la educadora y corresponderá al proceso de ensayos y presentación final en el acto de Fiestas Patrias.
- b) En los casos en que durante este proceso el alumno se encuentre con certificado médico se le asignarán otros trabajos para obtener las respectivas evaluaciones relacionados con la temática de la Peña del año en curso, acordados por la educadora correspondiente.

Artículo 4°. - De la autoevaluación

- a) Como una forma de desarrollar actitudes como la responsabilidad, veracidad, autodisciplina, entre otras, los alumnos deberán realizar durante el semestre una actividad que le permita autoevaluarse, considerando los O.F.T. señalados en cada asignatura, el resultado de esta evaluación deberá expresarse en una evaluación de carácter formativo, y formará parte de las evaluaciones totales de cada semestre. La educadora les entregará un listado de cotejos, pauta de evaluación con escala de apreciación u otra para que el alumno la complete y se autoevalúe de acuerdo a lo solicitado. La evaluación obtenida pasará a formar parte de la totalidad de las evaluaciones en cada asignatura.

Artículo 5°. - De la promoción

- a) La promoción escolar de todos y cada uno de los estudiantes matriculados en el Jardín Infantil Colegio Villa España se realizará de manera automática al término del año y periodo académico correspondiente.
- b) Los párvulos que presenten necesidades educativas especiales y no tengan las competencias para enfrentar un nivel mayor, se sugerirá mantener el párvulo en el mismo nivel.
- c) La decisión del punto anteriormente descrito será de absoluta responsabilidad de los apoderados y/o tutores del estudiante.



Artículo 6°. - Del informe semestral e informes de rendimiento final

- a) Al término de cada periodo (semestre) se entregará un completo informe de resultados académicos que dará cuenta del avance y el estado aprendizajes de cada uno de los estudiantes, dicho informe se entregará mediante un archivo escrito y una reunión individual con el apoderado tutor y la educadora correspondiente.
- b) De manera complementaria y con la finalidad de fortalecer los informes individuales de resultados se realizará una reunión general por curso la que dará cuenta de los resultados globales de cada uno de los cursos correspondientes.



Titulo 2° de la Enseñanza Básica y Media

Artículo 1°. - Aspectos generales

- a) Se evalúan todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del plan de estudios presentado por el Ministerio de Educación.
- b) Las calificaciones obtenidas tanto en evaluaciones parciales, como semestrales o finales en cada asignatura y actividad de aprendizaje, se expresarán en una escala **de 2,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación es 4,0.**
- c) El porcentaje de exigencia para todos los niveles y cursos será de un **60 %**.
- d) No obstante al punto anterior (letra c) y como medida de nivelación de las calificaciones hacia el segundo ciclo de educación básica, se podrá establecer un porcentaje de exigencia más alto para los cursos de 1° a 4° año de enseñanza básica correspondiente al **70% de exigencia**. La medida será de carácter consultivo con el cuerpo docente de los cursos señalados antes de su aplicación, de aplicar tal medida se deberá indicar la fecha, tiempo de extensión y certificar mediante un anexo de calificación firmado, timbrado y registrado por el departamento de UTP con la debida autorización del director del establecimiento.
- e) El número total de registro de calificaciones sumativas corresponderá bajo régimen semestral a **un mínimo de 4, un máximo de 6 y un promedio de 5**. Cualquier variación de los registros antes descritos deberán ser analizados y autorizados por UTP según las circunstancias de cada caso.
- f) Se aplicarán evaluaciones sumativas de carácter coeficiente dos y evaluaciones solemnes según lo defina el consejo de profesores tomando en cuenta el calendario escolar de cada año, la modalidad, tipo de evaluación, fecha y otros detalles serán definidos en líneas generales en este mismo reglamento y podrán tener variaciones según lo defino el consejo de profesores y sus correspondientes anexos de evaluación.
- g) Las inasistencias a las diferentes evaluaciones, fijadas y comunicadas con anterioridad, deben ser justificadas por el apoderado, mediante la agenda escolar detallando los motivos de la inasistencia, si la inasistencia ocurrió por una situación médica deberá presentar el certificado médico correspondiente, que contenga la firma y timbre del facultativo que lo extendió. debe entregarse en Inspectoría General con un plazo no mayor de 48 horas, junto con esto se solicita al apoderado que inmediatamente ocurrida la inasistencia se comunique telefónicamente al colegio. Los alumnos que se encuentren en la situación antes descrita podrán reprogramar las evaluaciones faltantes junto al docente según corresponda optando a la nota máxima, todo este proceso se realizará previa información a UTP.
- h) Los estudiantes que se ausenten a una evaluación previamente programada por el docente y que no tengan la debida justificación deberán rendir el instrumento con un porcentaje de exigencia del 70% y el instrumento (formato de evaluación) podrá ser modificado según criterio docente.
- i) Lo instrumentos de evaluación sumativos que fueron rendidos por parte de los estudiantes fuera del plazo programado por el/la docente deberán ser tipificados en el instrumento como: **EVALUACIÓN FUERA DE PLAZO**.
- j) Si algún estudiante completa un registro de 3 o más evaluaciones fuera de plazo (en una o diferentes asignaturas) dentro de rango de 30 días deberá asistir junto a su apoderado a justificar personalmente al jefe de UTP sobre las continuas inasistencias a las evaluaciones.



- k) En caso de alumnos que se encuentren participando de alguna actividad deportiva, musical o extracurricular en representación del establecimiento, el profesor de la asignatura reprogramará las evaluaciones que correspondan en las fechas que le serán informadas al alumno oportunamente optando a la nota máxima.
- l) Situaciones no previstas serán resueltas por UTP. Si el caso lo requiere se consultará al equipo directivo.

Artículo 2°. - Generalidades para la construcción y preparación de instrumentos de evaluación de carácter parcial, coeficiente dos y pruebas solemnes.

- a) La insignia institucional tiene y debe estar en todo tipo de instrumentos de evaluación, tanto formativos como sumativos.
- b) Todas las evaluaciones deberán utilizar el mismo formato de encabezado de instrumento y agregar un ítem de instrucciones si el instrumento lo amerita, con la finalidad de clarificar para el estudiante elementos particulares como el uso de cuaderno, calculadora, textos y otras instrucciones de carácter específico.
- c) Se debe señalar el objetivo de aprendizaje (OA) entre paréntesis antes de redactar los contenidos específicos evaluados.
- d) Todo instrumento de evaluación en su carácter sumativo deberán especificar los contenidos a evaluar.
- e) Los contenidos de evaluación deben coincidir específicamente con lo evaluado dentro del instrumento diseñado y no necesariamente a todos los contenidos vistos en la unidad.
- f) Todo instrumento calificado debe ser entregado a UTP para timbre y registro dentro de los plazos determinados por el mismo departamento.
- g) Los contenidos de evaluación redactados en el encabezado deben coincidir con la tabla de especificaciones que le fue indicada a los estudiantes al momento de programar y calendarizar la evaluación.
- h) Todas las evaluaciones de carácter formativo se evaluarán con resultado de porcentaje y NO de calificación numérica.
- i) Todas las evaluaciones sumativas se evaluarán mediante calificación numérica.
- j) Todos los instrumentos de evaluación con posterioridad a su corrección deberán ser almacenados en la carpeta del estudiante.



Artículo 2°.1.-De las evaluaciones coeficiente dos y pruebas solemnes

Generalidades

- Las evaluaciones de sumativas coeficiente dos y pruebas solemnes tendrán el carácter de certificar los aprendizajes más relevantes correspondientes a cada unidad y objetivos de aprendizaje según lo dicte la planificación curricular del año académico dentro de cada uno de los periodos de finalización (semestres)
- Las evaluaciones antes descritas serán calendarizadas en cada uno de los semestres por el departamento de UTP y en común acuerdo con el equipo docente del establecimiento.
- Los cursos y asignaturas de 7° básico a 4° medio rendirán evaluación académica de finalización bajo el concepto de **evaluación solemne**. En relación a este mismo punto se describen a continuación las **asignaturas específicas que se evaluarán bajo la modalidad de evaluación solemne**:

| Lenguaje | Matemática | Asignaturas del área de Ciencias | Asignaturas del área de Historia, Geografía y Ciencias Sociales | Asignaturas del plan de profundización |
|----------|------------|----------------------------------|---|--|
|----------|------------|----------------------------------|---|--|

- **Las asignaturas anteriormente señaladas redirán su evaluación** mediante un control escrito realizado mediante jornadas de evaluación previamente definidas y organizadas por UTP, equipo directivo y cuerpo docente.
- **Las asignaturas de Educación física, Música, Tecnología, Artes, Religión y filosofía** realizarán su evaluación solemne en modalidad de prueba, proyectos u otros trabajos previamente definidos y **calendarizados dentro de sus propios horarios de asignatura**.
- Los cursos y asignaturas de 1° básico a 6° año básico rendirán evaluación de finalización bajo el concepto de **evaluación coeficiente dos, calendarizado dentro de sus propios horarios de asignaturas**.
- **Se deroga la posibilidad de eximición de las pruebas solmenes durante el periodo 2024-2025.**



Promedio final para los estudiantes de 7° a 4° año medio con evaluaciones de pruebas solemnes

El promedio final de los estudiantes que rindan evaluaciones solemnes se perfilará y cerrará mediante los siguientes porcentajes.

| Promedio de notas parciales | Nota de evaluación solemne |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| 70% | 30% |

**Promedios con aproximación por grupos de notas

Promedio final para los estudiantes de 1° básico a 4° año medio sin evaluación solemne y coeficiente dos

| Promedio Único |
|--|
| 100% promedio de notas parciales del periodo con aproximación de promedios parciales y promedios finales |



Artículo 3°. - De la Evaluación Diferenciada

- a) Se entenderá como evaluación diferenciada a todos los procedimientos de evaluación y/o construcción de instrumentos de evaluación aplicado para todos aquellos estudiantes que formen parte del proyecto de integración escolar, como así también a los estudiantes que no formen parte de dicho departamento, pero que de igual manera requieran **un tratamiento evaluativo diferenciado**, el consejo de profesores será quien determine a los estudiantes de cada curso que serán evaluados con las adecuaciones y escala de evaluación diferenciada que corresponda. **La evaluación diferenciada para todos los estudiantes que no formen parte del programa PIE podrá ser de carácter permanente o transitorio en base a las necesidades, avances, nivelación u otras particularidades que surjan durante el transcurso y análisis del año escolar y cada uno de sus semestres.** Es importante señalar que el proceso de evaluación irá acorde con las características y necesidades de aprendizaje que presenta el/la estudiante, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y las normativas institucionales.
- b) Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría (MINEDUC).
- c) Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes. Cada colegio aplica procedimientos, que según su criterio pedagógico, permiten dar reales oportunidades educativas a los alumnos con necesidades educativas especiales (MINEDUC).
- d) Las evaluaciones diferenciadas y/o adecuaciones curriculares para estudiantes que **no forman parte** del proyecto de Interacción Escolar deberán ser aprobadas por el consejo de profesores bajo los siguientes criterios:
- Certificados médicos de especialistas acorde con el diagnóstico clínico.
 - Especialistas y centros médicos certificados
 - Solicitud de la psicóloga del establecimiento bajo el análisis y seguimiento particular de casos.
 - Solicitudes docentes bajo el análisis y seguimiento del rendimiento académico particular.
- e) Todas las indicaciones y sugerencias de los diferentes especialistas en relación a casos particulares de estudiantes serán analizados por el consejo de profesores con la adecuada consideración, aun así, serán consideradas solo como sugerencias, no resolutivas y concluyentes, en cuanto a su aplicación y el accionar pedagógico para el caso en cuestión.
- f) Las estrategias de adecuaciones curriculares y determinaciones metodológicas para estudiantes de educación media serán de carácter particular para cada estudiante según sus necesidades.
- g) El porcentaje de evaluación para estudiantes con necesidades educativas especiales de la educación media podrá ser inferior al 60% y su determinación deberá ser autorizada e informada por el jefe de UTP y será de carácter particular para el o los casos que lo requieran.



Artículo 4°. - Evaluación diferenciada para estudiantes PIE

- a) Se aplicará Evaluación Diferenciada en sus formas 2 y 3 a todos los alumnos que formen parte del programa PIE y cuya lista de estudiantes se informará durante las **primeras dos semanas del inicio del año escolar**. Será de responsabilidad del departamento PIE informar y entregar el listado de estudiantes con sus diagnósticos respectivos a cada uno de los docentes del establecimiento.

Artículo 5°. - De los instrumentos de evaluación y sus formas

- a) **Se entenderá como FORMA 1** al instrumento de evaluación de carácter global y no diferenciado regido mediante las planificaciones curriculares y las normativas generales establecidas por el presente reglamento.
- b) **Se entenderá como FORMA 2** a la construcción de los instrumentos de evaluación de los estudiantes que formen parte del programa de Integración Escolar, bajo la normativa del presente reglamento y las adecuaciones curriculares determinadas por los especialistas respectivos.
- c) **Se entenderá como FORMA 3** a todos los instrumentos de evaluación especializados y aplicados única y exclusivamente a los estudiantes de **carácter permanente** del PIE. La determinación de construcción de esta forma estará sujeta a la determinación de cada una de las educadoras y docentes respectivos, no teniendo por ende un carácter de construcción obligatorio.
- d) El jefe de UTP podrá solicitar e instruir la evaluación de estudiantes en particular que no necesariamente formen parte del programa de integración escolar bajo sus formas 2 ó 3 en base a las necesidades académicas que puedan surgir.

Artículo 6°. - Certificados médicos para ingreso PIE

- a) Con fecha tope el 15 de Abril de cada año lectivo se deberán entregar los certificados médicos de especialistas, tales como Psicólogos, neurólogos, psiquiatras, educadoras diferenciales y psicopedagogos, que indiquen un diagnóstico mediante una evaluación y posterior tratamiento según corresponda. En caso de entregar un informe de especialista, fuera del plazo indicado en el punto anterior (30 de abril del año lectivo), en ningún caso tendrá poder retroactivo sobre las evaluaciones anteriores a la fecha de entrega del informe, o del momento de inclusión del alumno en el grupo de estudiantes con necesidades especiales.
- b) Todo los certificados médicos entregados al establecimiento que contengan sugerencias de adecuaciones curriculares y metodológicas deberán ser emitidos por el especialista correspondiente y acorde al diagnóstico del estudiante.



Artículo 7°. - Adecuación y construcción para instrumentos de evaluación en sus formas 2 y 3

Sobre el concepto de adecuación curricular / decreto 83/2015

- a) Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. **Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales**, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. - Decreto N°83/2015. Las adecuaciones curriculares deben responder a las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas, permitiendo y facilitando el acceso a los cursos o niveles, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa.
- b) La construcción de todos los instrumentos de evaluación incluidos las formas 2 y 3 deberán seguir las normativas generales establecidas en este mismo reglamento (ver punto Artículo 2°- Generalidades para la construcción de instrumentos de evaluación).
- c) Las adecuaciones curriculares de todos los instrumentos de evaluación en sus formas 2 y 3 serán de exclusiva responsabilidad de las educadoras diferenciales para las asignaturas de **Lenguaje y Matemática**.
- d) Las adecuaciones del instrumento deberán ser realizadas sobre la base del instrumento global construido por el/la docente de asignatura.
- e) El análisis, modificación y construcción final de las formas 2 y 3 deberá ser realizado de manera conjunta entre el/la docente de asignatura y la educadora diferencial durante los horarios de coordinación destinados y designados al inicio del año escolar.
- f) Será de responsabilidad de la educadora diferencial imprimir y entregar en UTP el instrumento diferenciado en las asignaturas de Lenguaje y Matemática.
- g) Todos los instrumentos de evaluación de los estudiantes PIE (con posterioridad a la corrección) que tengan una **calificación inferior a la nota 5.0** deberán ser entregados a la educadora diferencial correspondiente, y será, de responsabilidad exclusiva de esta; realizar el registro de la calificación en el libro de clases, entregar el instrumento a él o los estudiantes de su grupo, realizar la retroalimentación focalizada y tomar las determinaciones de reevaluación si el caso lo requiere.



Artículo 8°. - Otros aspectos relevantes

- a) Situaciones no previstas y casos especiales serán resueltas por equipo PIE., UTP, junto al equipo Directivo.
- b) Se solicitará al apoderado un certificado emitido por un especialista que dé cuenta de la continuidad del tratamiento durante el segundo y tercer trimestre del año académico.
- c) El colegio además tendrá la facultad de aplicar evaluación diferenciada a alumnos que sin tener certificado de los especialistas anteriormente nombrados y que a criterio de los profesores y de acuerdo a las evaluaciones de nuestro equipo de especialistas lo requieran.
- d) En los casos de evaluación diferenciada, se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente reglamento referido a la evaluación para alumnos pertenecientes al PIE, lo anterior, **no lo exime** de las responsabilidades de cumplir con sus trabajos, disertaciones, pruebas programadas, asistencia a reforzamientos y evaluaciones.
- e) La evaluación diferenciada corresponderá al instrumento de evaluación que se aplica a los alumnos y alumnas que cuentan o no con adecuación curricular. Es, por lo tanto una prueba o instrumento distinto a la que se aplica al resto del curso, que abarca los contenidos y objetivos planteados en la adecuación curricular.
- f) En los casos de evaluación diferenciada, se aplicará una prueba que se adecúe a niveles de exigencia y capacidad de cada alumno, esta prueba recibirá el nombre de "Forma 2 y 3 a la que se le aplicará el mismo nivel de exigencia (60%) y que se ajustará a los estándares y requisitos establecidos por la Unidad Técnico Pedagógica. Según los diferentes diagnósticos presentados por los alumnos que opten a evaluación diferenciada se realizará una forma 3, para los casos que lo requieran.
- g) Situaciones no previstas serán resueltas por UTP . Si el caso lo requiere se consultará al equipo directivo. No obstante lo establecido anteriormente, se adecuarán y ajustarán las exigencias y evaluaciones a las sugerencias e indicaciones establecidas por los especialistas, según la situación de cada alu



Artículo 9°. -De las eximiciones

- a) Según lo establecido en normativa vigente no se eximirán los alumnos en la asignatura de Inglés, en el caso de presentar alguna dificultad el docente a cargo aplicará instrumentos de evaluación según corresponda a la situación de cada alumno.
- b) Según lo establecido en normativa vigente no se eximirán los alumnos en la asignatura de Educación Física, en el caso de presentar certificado médico por una dolencia momentánea, no realizará actividad física en las fechas que contemple el certificado médico, además se le entregará calendario especial de las evaluaciones faltantes.
- c) En casos de dolencias permanentes, será evaluado con disertaciones, charlas, trabajos de investigación etc. solicitados y programados por el docente de la asignatura.
- d) La asignatura Religión, tiene carácter de optativa, por lo tanto, los alumnos que no opten por este subsector desarrollarán dentro del aula tareas o guías de otras asignaturas, cuidando de no perjudicar el desarrollo normal de la clase.
- e) La eximición a pruebas solemnes se deroga para los periodos 2024-2025.**
- f) Casos particulares y situaciones no descritas en este punto podrán ser analizados de manera individual con el jefe de UTP y los involucrados correspondientes.

Artículo 10°. - de la evaluación por participación en actividad fiestas patrias (peña folclórica).

- a) Como parte de nuestro proyecto educativo, y considerando los beneficios en el área de socialización, identidad y participación, entre otros, los alumnos serán evaluados anualmente en la asignatura de Educación Física por su intervención en la actividad de Fiestas Patrias organizada por el establecimiento anualmente. Esta participación será evaluada de acuerdo a una rúbrica entregada por el profesor de la asignatura. La evaluación incluye una calificación por el trabajo realizado en los ensayos previos, otra calificación por la presentación y otra calificación por la actividad interna organizada por el colegio para la celebración de fiestas patrias. Los alumnos obtendrán por esta actividad un total de tres notas de carácter sumativo.
- b) En los casos en que durante este proceso el alumno se encuentre con certificado médico se le asignarán otros trabajos para obtener las respectivas evaluaciones relacionados con la temática de la Peña del año en curso, acordados por el profesor de la asignatura en conjunto con UTP.



Artículo 11°. - De la autoevaluación

- a) Como una forma de desarrollar actitudes como la responsabilidad, veracidad, autodisciplina, entre otras, los alumnos deberán realizar durante cada trimestre una actividad que le permita autoevaluarse, considerando los O.F.T. señalados en cada asignatura, el resultado de esta evaluación deberá expresarse en una nota parcial de carácter sumativo, y formará parte de las evaluaciones totales de cada trimestre. El profesor les entregará un listado de cotejos, pauta de evaluación con escala de apreciación u otra para que el alumno la complete y se autoevalúe de acuerdo a lo solicitado. La nota obtenida pasará a formar parte de la totalidad de las evaluaciones en cada asignatura.
- b) La calificación por concepto de autoevaluación estará presente en cada uno de los trimestres como resultado de la evaluación final.



Artículo 12°. - De la evaluación en su carácter Formativo

- a) Como lo señala el Ministerio de Educación la evaluación tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) La evaluación y la construcción de todo tipo de instrumentos dentro del área formativa deben estar dentro del ámbito cualitativo y no de lo cuantitativo, teniendo como centro fundamental la retroalimentación en cada instancia.
- c) El registro y evidencia del trabajo de evaluación formativa deberá ser almacenado en la carpeta del estudiante (1° básico a 4° medio).
- d) Las evidencias de resultados de los instrumentos de carácter formativo no se evaluarán con una calificación numérica ni podrán ser utilizados como notas acumulativas.
- e) Las evidencias de resultados de los instrumentos de carácter formativo se comunicarán mediante porcentajes de logro.
- f) Todo proceso de evaluación formativa deberá dejar registro de evidencia de al menos un instrumento preparatorio a la calificación sumativa.
- g) Es de responsabilidad de cada estudiante ante una inasistencia a cualquier trabajo y evaluación de carácter formativo conseguir el material de la clase a la que se ausento.

Artículo 13°. - De la evaluación sumativa

Sobre la unidad cero y evaluaciones diagnósticas

- a) A partir del año 2024 todas las evaluaciones correspondientes a la unidad cero serán calificadas de manera numérica y no conceptual.
 - La unidad cero tendrá una duración máxima de dos semanas y un mínimo de una semana con contenidos preparatorios a las primeras unidades según planificación para las asignaturas de lenguaje, matemática, ciencias e historia, electivos e inglés.
 - En el caso de la asignatura de lenguaje de 1° básico a 2° año medio la evaluación de diagnóstico se calificará sumativamente, quedando tal evaluación como la primera nota de la asignatura “plan de lecto escritura”

- Para las asignaturas de 1° básico a 4° año medio de matemática, historia, ciencias, lenguaje, electivos e inglés la calificación de la prueba de diagnóstico podrá ser considerada de la siguientes dos maneras:

1. Nota a complementar (promediar) con la primera prueba de proceso

2. Considerar con un peso porcentual del 30% de la primera calificación de proceso

- Las asignaturas de artes, música, tecnología, educación física, religión, filosofía deberán iniciar directo a los contenidos de planificación con un apresto de un máximo de una semana informando a los estudiantes del proceso de evaluación sumativo inicial (sin prueba de diagnóstico).

IMPORTANTE: Los estudiantes del programa de integración escolar cuya calificación en las evaluaciones de la unidad cero sea una nota inferior a 45, deberán ser reevaluados con los ajustes curriculares correspondientes al caso.

- b) La evaluación sumativa tendrá como objetivo fundamental certificar mediante un número determinado de calificaciones los aprendizajes logrados por los estudiantes.
- c) Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura.
- d) Es de responsabilidad de cada estudiante ante una inasistencia a cualquier trabajo y evaluación de carácter sumativo conseguir el material de la clase a la que se ausento.
- e) El registro y evidencia del trabajo de evaluación sumativa deberá ser almacenado en la carpeta del estudiante posterior a su corrección y entrega (1° básico a 4° medio).
- f) Las evaluaciones de carácter sumativo de la asignatura de Educación Física y Electivo de Educación Física contemplará en sus pautas evaluativas la responsabilidad de los estudiantes respecto del uso y solicitud de ropa deportiva (buzo escolar), útiles de aseo y otros implementos deportivos que puedan ser solicitados.
- g) Las evaluaciones sumativas de carácter físico y deportivo en la asignatura de **Educación Física** podrán ser reemplazadas por trabajos escritos u otro tipo de evaluaciones que el docente determine para casos especiales que lo requieran por situación médica, inasistencias u otras situaciones particulares.
- h) El número mínimo y máximo de calificaciones será determinado por el departamento de UTP al inicio de cada año escolar.
- i) El registro de todas las calificaciones que derivan de la evaluación sumativa deberán ser registrados de manera inmediata con posterioridad a su corrección tanto en el libro de clases como en la plataforma de registro computacional.
- j) No se podrá aplicar **una nueva evaluación sumativa** si en la evaluación anterior **no se realizó** el correspondiente proceso de registro, notificación y retroalimentación.



Artículo 14° .-Sobre las evaluaciones del plan de lecto-escritura:

A partir del segundo semestre del año 2023 se incorpora al plan de estudio la asignatura de “Plan de Lecto-Escritura”. La asignatura que **NO tendrá incidencia directa en la promoción escolar** y reflejará las calificaciones por lecturas mensuales, trabajos de escritura y otros trabajos relacionados con el fortalecimiento de la lectura y la escritura de **1° básico a 4° año medio**.

Aspectos importantes del registro de calificaciones de la asignatura “Plan de lecto escritura”:

- **1° a 4° año básico**

Todas las calificaciones registradas en la asignatura de “Plan de lecto-escritura” reflejarán un promedio final cuya calificación se registrará como nota parcial en la asignatura de lenguaje y comunicación.

- **5° y 6° año básico**

Todas las calificaciones registradas en la asignatura de “Plan de lecto-escritura” reflejarán un promedio final que se registrará como una calificación con equivalencia porcentual del **30%** en el peso final del promedio de **finalización de la asignatura de lenguaje y comunicación**. **El promedio final de la asignatura se configurará de la siguiente manera:**

| Notas parciales (contempla prueba coeficiente dos) | Plan de lecto-escritura |
|--|-------------------------|
| 70% | 30% |

- **7° básico a 2° año de enseñanza media**

Todas las calificaciones registradas en la asignatura de “Plan de lecto-escritura” reflejarán un promedio final que se registrará como una calificación con equivalencia porcentual del **25%** en el peso final del promedio de **finalización de la asignatura de lenguaje y comunicación**. **El promedio final de la asignatura se configurará de la siguiente manera:**

| Notas parciales (con un máximo de 4 calificaciones) | Plan de lecto-escritura | Prueba solemne |
|---|-------------------------|----------------|
| 40% | 25% | 35% |



Otros aspectos importantes

- a) Como se señala en el artículo 17° **letras C y D** la asignatura de religión estará ligada transversalmente al proyecto de fortalecimiento de lenguaje y comunicación mediante objetivos en común y teniendo la posibilidad y potestad de evaluar a lo menos un trabajo durante cada uno de los semestres cuya calificación se registrará en la asignatura de “lecto-escritura” de los cursos respectivos.
- b) Las calificaciones se deberán registrar parcialmente en la plataforma computacional y su promedio final traspasado como calificación parcial como se indica en los puntos anteriores para cada uno de los cursos y ciclos correspondientes.

Artículo 15°. - Esquema general para el registro de calificaciones

Registro de calificaciones totales en modo semestral:

| Mínimo de calificaciones de registro oficial | Promedio de calificaciones de registro oficial | Máximo de calificaciones de registro oficial |
|---|---|---|
| 3 por asignatura incluida la autoevaluación | 4 por asignatura incluida la autoevaluación | 6 por asignatura incluida la autoevaluación |

**Cualquier variación del total de los registros oficiales anteriormente descritos deberá ser solicitado y autorizado por UTP con el debido tiempo de antelación a la fecha de publicación de los informes de notas.

Artículo 16°. - Calendarización de las Evaluaciones de carácter sumativo

- a) Todas las evaluaciones calificadas sumativas deberán ser informadas a los estudiantes con un mínimo de antelación de 5 días.
- b) Todas las evaluaciones calificadas sumativas deberán estar registradas debidamente en las planificaciones curriculares.
- c) Todos los instrumentos calificados sumativos; pruebas, guías, trabajos u otros instrumentos que conduzcan a una calificación de registro directo en libro de clases deben ser impresas, entregadas e informadas a UTP con un tiempo mínimo de 3 días antes de su aplicación.
- d) NO se podrá realizar ningún tipo de evaluación calificada si el registro de la evaluación e instrumento anterior no fue registrado en el libro de clases y entregado al estudiante, siguiendo el debido proceso de retroalimentación.



Artículo 17º. - Calificación asignatura Religión, consejo de curso y orientación

- a) Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos y se evaluarán únicamente, mediante la asignación de la siguiente tabla de conceptos:

| Concepto | Nomenclatura |
|-----------------|---------------------|
| Muy Bueno | MB |
| Bueno | B |
| Suficiente | S |
| Insuficiente | I |

- b) De las asignaturas anteriormente descritas solo la asignatura de religión deberá dejar registro obligatorio de las calificaciones conceptuales dentro de los periodos anuales en libro de clases y sistema computacional (cada semestre).
- c) La asignatura de religión estará ligada transversalmente a los objetivos de la asignatura de lenguaje y comunicación de 1º básico a 2º año de enseñanza media con la finalidad de potenciar y fortalecer los procesos de lecto-escritura de los estudiantes. De manera especial la asignatura de religión tendrá la facultad para realizar un único trabajo calificado durante cada semestre cuya calificación numérica se registrará en la asignatura del plan de lecto-escritura de cada uno de los cursos.
- d) Es importante señalar que los estudiantes que no opten por la asignatura de religión deberán trabajar en los procesos correspondientes al plan lector dentro de los horarios de la asignatura y por ende cumplir con el trabajo calificado que estará ligado a la asignatura de lenguaje y comunicación de los cursos antes señalados.

Artículo 18º.- De la reevaluación y calificación en casos de Plagio o Copia

- a) En los casos en que “Exista evidencia” Plagio o Copia en alguna evaluación de carácter sumativa se aplicará un nuevo instrumento de evaluación que garantice el logro de aprendizajes por parte del estudiante.
- b) Ante este caso se deberá informar al jefe de UTP y dejar consignada la falta cometida y registrada como una falta de carácter grave en el libro de clase.
- c) Si el estudiante comete dos faltas del mismo tipo (en la misma o diferentes asignaturas) deberá asistir con su apoderado antes de tener la oportunidad de reevaluación.
- d) El nuevo instrumento por aplicar y la fecha será determinado por el docente e informado a UTP.
- e) Todas las reevaluaciones por concepto de plagio o copia tendrán una exigencia de evaluación del 70%.**



Artículo 19°. - Cierre anticipado y otras determinaciones pedagógicas de casos especiales.

- a) Se realizarán ajustes de carácter curricular y metodológico en caso en que un estudiante lo requiera por alguna situación particular de salud u otras problemáticas, será la Unidad Técnica Pedagógica la que determinará junto al director del establecimiento la formula y medidas más adecuadas para realizar los ajustes correspondientes.
- b) Se realizará el cierre del periodo escolar anticipado a los casos especiales bajo el análisis de los antecedentes expuestos y autorizado única y exclusivamente por el director del establecimiento.
- c) Todas las adecuaciones de casos especiales tendrán una duración semestral y reevaluadas caso a caso al término de cada periodo.
- d) Todas las determinaciones pedagógicas de casos especiales podrán ser reevaluadas y tener variaciones durante los cambios de periodos.
- e) Todas las determinaciones y ajustes de carácter curricular a deberán ser informadas y firmadas por los respectivos apoderados.
- f) Todas las determinaciones y ajustes de carácter curricular deberán estar debidamente justificadas por un médico tratante (con la respectiva documentación) en el caso de ser problemáticas de salud física o psicológica que impidan el desarrollo normal del quehacer académico del estudiante.

Artículo 20°. - Del promedio semestral y promedio final anual

- a) El promedio trimestral de cada asignatura, y el promedio general de cada trimestre se aproximará a la décima superior, cuando la centésima siguiente sea igual o mayor a 5.
- b) **El Promedio General Final Anual** es la sumatoria de los promedios de las calificaciones finales de cada asignatura en cada periodo, éste se aproximará a la décima superior, cuando la centésima siguiente sea igual o mayor a 5.
- c) El promedio final no corresponderá al promedio final resultante por periodos si no a la sumatoria y promedio de todas las asignaturas finales con las aproximaciones respectivas.
- d) El subsector de aprendizaje Religión no incide en este cálculo ni en la promoción y será evaluado con conceptos: muy bueno, bueno, suficiente, insuficiente.



Artículo 21°. - Otros aspectos importantes

- a) Los alumnos cuyo promedio final anual en distintas asignaturas sea entre **3,70 y 3,84**; con un límite de 3 asignaturas, podrán optar a rendir prueba especial en cada subsector reprobado cuya nota de aprobación máxima será un 4,0. Para estos efectos se fijará una prueba especial, considerando los contenidos fundamentales de la asignatura, de acuerdo a lo planteado por la UTP y el profesor(a) de la asignatura. El promedio final, será reemplazado por la nota final 4.0 en el caso que el alumno cumpla con los contenidos mínimos de aprobación.
- b) La aplicación de esta prueba se realizará una vez finalizado el proceso del año en curso en la asignatura, teniendo como fecha de resolución de esta situación la primera semana de Enero del año siguiente. El promedio final, será reemplazado por la nota final 4.0 en el caso que el alumno cumpla con los contenidos mínimos de aprobación.
- c) Sin embargo, en los casos en que un alumno(a) repruebe con nota 3,64. o superior en dos o más asignaturas dictadas por el mismo docente del establecimiento, se revisará su situación particular en conjunto con la UTP.
- d) El promedio 3,90 final anual obtenido en una asignatura, equivaldrá en término evaluativos y efectivos a una nota 4.0

Artículo 22°. - Sobre el plan de profundización para 3° y 4° medio

- a) El alumno(a) tendrá la posibilidad de optar al plan electivo durante el tercer y cuarto año de Enseñanza Media.
- b) El plan electivo de profundización unifica los cursos de tercer y cuarto año de enseñanza media.
- c) La unificación de ambos cursos no podrá superar a los **40 estudiantes por asignatura**. Si el número de inscritos es superior al número señalado se establecerá un proceso de evaluación de pre requisito para su ingreso e inscripción.
- d) Los estudiantes de 2° año medio deberán realizar una preselección de asignaturas durante el mes de diciembre del año lectivo.
- e) Los estudiantes de 3° año medio deberán realizar la selección final de sus asignaturas del plan de profundización durante la primera semana del mes de marzo de su año lectivo, finalizando con las evaluaciones de prerrequisito en los casos que corresponda.
- f) Los alumnos de 3° y 4° año medio tendrán una única posibilidad (por año académico) de cambiarse de asignatura del plan electivo al finalizar alguno de los periodos académicos (finales de semestre / termino de año escolar), para esto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Cupo de ingreso en la asignatura que desea realizar cambio
 - Entrevista con el profesor correspondiente al electivo al cual pertenece y con el profesor del electivo que desea ingresar.



- Entrevista y solicitud formal con el jefe de UTP para justificar su solicitud de cambio.
- Completar el formulario de solicitud de cambio de asignatura electiva.

Elementos de ingreso y pre-requisito para inscripción de asignatarias del plan de profundización

- g) Se considerarán los antecedentes académicos y habilidades propias de las asignaturas afines tanto para la elección como para cualquier tipo de solicitud de cambio.
- h) La orientación vocacional de los estudiantes
- i) Para la inscripción y/o solicitud de cambio a las asignaturas de composición musical e interpretación musical se considerará la participación de años anteriores y habilidades afines para su inscripción y participación.
- j) Para las solicitudes de cambio si la solicitud es aceptada, las calificaciones obtenidas serán traspasadas al nuevo electivo para los casos que corresponda.
- k) La trayectoria académica del estudiante en las asignaturas del plan común.
- l) La inscripción de las asignaturas se realizará en una fecha única determinada por UTP. Inscripciones fuera de plazo quedarán sujetas al cupo máximo de cada asignatura.



Título 3° . - De la Promoción

Artículo 1° . - Aspectos generales

Según las normativas y lineamientos del decreto 67 el Ministerio de Educación señala que la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) **En relación con la asistencia a clases**, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 2° . - Potestad del Director para la promoción

a) El director del establecimiento tendrá la potestad para autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida al finalizar el periodo escolar.

b) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.



- c) Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año
 - La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
 - Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
 - El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.
- d) La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
- e) Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.
- f) El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.
- g) La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.



Artículo 3°. - Otros aspectos relevantes para la promoción

- a) El promedio 3,9 final anual obtenido en una asignatura, equivaldrá en término evaluativos y efectivos a una nota 4.0
- b) Los alumnos cuyo promedio final anual en las distintas asignaturas se encuentre entre 3,70 hasta 3,84 podrán optar a rendir prueba especial en cada subsector reprobado cuya nota de aprobación máxima será un 4,0. Para estos efectos se fijará una prueba Especial, considerando los contenidos fundamentales de la asignatura, de acuerdo al planteado por la UTP y el profesor(a) de la asignatura. El promedio final, será reemplazado por la nota final 4.0 en el caso que el alumno cumpla con los contenidos mínimos de aprobación. La aplicación de esta prueba se realizará antes que finalice el año lectivo.
- c) Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción indicados anteriormente repetirán el curso respectivo. El colegio acogerá a los alumnos repitientes en los casos en que esta situación se presente por primera vez, si ocurre una repitencia por segunda vez, sea esta en años seguidos o dentro de un mismo ciclo, se le solicitará al apoderado un cambio de colegio para el alumno.

Artículo 4°. -Acompañamiento Pedagógico estudiantes con situación de repitencia o promoción especial.

- a) El establecimiento educacional junto con su cuerpo docente y equipo directivo analizará al término de cada periodo los casos especiales y se tomaran las medidas remediales para realizar un adecuado seguimiento y monitoreo del logro de aprendizajes de todos aquellos estudiantes que sean promovidos en situación especial o de repitencia.
- b) El equipo de Convivencia Escolar y psicóloga deberá realizar un adecuado seguimiento de todos aquellos casos especiales brindando el apoyo socioemocional que requieran.
- c) Los apoderados de todos aquellos casos de promoción escolar en estado de repitencia o promoción especial deberán realizar un firma de compromiso de participación y apoyo del plan de aprendizajes del periodo correspondiente.



Título 4° Situaciones no previstas en este reglamento

- a) Todas aquellas situaciones de Evaluación y Promoción escolar no previstas en el presente Reglamento de Evaluación serán analizadas y resueltas por el Equipo Directivo y el cuerpo docente del establecimiento.
- b) Todos los casos especiales por situaciones no previstas en el presente reglamento serán registradas y archivadas en el departamento de UTP con el debido acompañamiento de documentos y autorizaciones que correspondan a cada caso.